

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Felipe Saenz Vargas, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Felipe Saenz Vargas, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como palanero desde el 31 de Diciembre de 1938 hasta el 15 de setiembre de 1945, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas tiene un record de servicios de 6 años.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razon de S/.35.25 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°304030 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contratoñ dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 29 de Enero de 1947.--A ruego de don Felipe Saenz Vargas, que no sabe firmar: Pedro Rodriguez.---Elias Iturri.

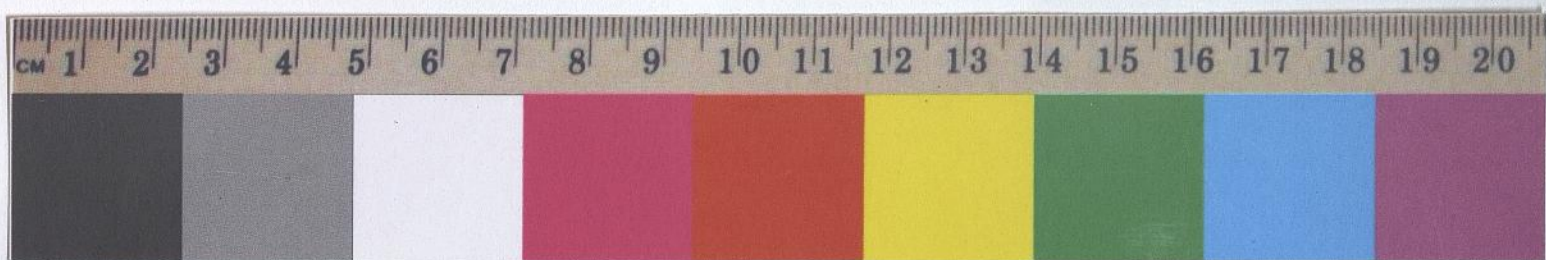
RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #304030 por la cantidad de S/.211.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede e, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentires del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Felipe Saenz Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos once soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintinueve dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Felipe Saenz Vargas, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS Ordenada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital. J.W.RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 29 de Enero de 1947

LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
AUXILIAR
Juan Selur

AA-HCG 1.1
CA: 2
DOC: 146
Fs: 7



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Felipe Saenz Vargas, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Felipe Saenz Vargas, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como palanero desde el 31 de Diciembre de 1938 hasta el 15 de setiembre de 1945, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas tiene un record de servicios de 6 años.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razon de S/.35.25 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°304030 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contratoñ dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 29 de Enero de 1947.--A ruego de don Felipe Saenz Vargas, que no sabe firmar: Pedro Rodriguez.--Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #304030 por la cantidad de S/.211.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentires del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Felipe Saenz Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos once soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Felipe Saenz Vargas, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS Ordenada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital. J.W.RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 29 de Enero de 1947

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Felipe Saenz Vargaz, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como pañanero desde el 31 de diciembre de 1938 hasta el 15 de setiembre de 1945, pero en forma interrumpida, de manera que computado los libros de planillas tiene un record de servicios de 6 años.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razón de S/.35.25 cada una lo que hace un total de DOS+ CIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L. V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención el pago da consigna en el cheque N°304030 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, 29 de enero de 1947

A ruego de don Felipe Saenz Vargaz que no sabe escribir.

Pedro Rodriguez



4
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Centro asistencial obrero de *Chorope*.....

RECETARIO

Servicio *Consult T. B. C*.....

Asegurado N° Fecha *17/2/47*.....

Rp. *Se lepe* *Jaime* *dado* *el*
tiempo *de* *su* *enfermedad,*
ha *ido* *declarado* *incali-*
do *por* *este* *servicio*

Carlos Braun
Médico jefe del servicio
de Bronco pulmonares.

Receta N°

Contraseña para re-
clamar la medicina

F. A. 16.1'000,000—12-43

N°



22 ENE 1947

5

Señor. Dr.- T.Miranda:

Adjunto certificado médico del Hospital Obrero de Chocope, correspondiente a Saenz Felipe Vargas, quien ha sido declarado incapacitado para seguir trabajando, habiendo sido a la vez liquidado por la Caja Nacional de Seguro Social en su condición de afiliado, el mencionado bracero insiste en trabajar pese a su condición de enfermo, en consecuencia, mucho estimaría Dr. se moleste informar al respecto. a fin de consultar el caso con la Adm.

Atentamente.

Jazald...
Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADÍSTICA
Hda. 122 Grande

*Se le ha imposibilitado
para trabajar
22/1/47*



Fecha de Ingreso : Diciembre 31 de 1938
 Ocupación : .Palanero - Secc.Campo.
 Jornal : S/. 1.75 y ración (S/. 0.60)
 Ctas. Ctes. : No debe.
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-183166, retenida en el Hospital Obre-
 ro de Chocope.
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946.
 Observaciones : Fué hospitalizado con fecha 16 de Setiembre de 1945
 hasta Enero 14 de 1947 (1 año 4 meses) en los hos-
 pitales de Casa Grande y Chocope respectivamente.
 La dirección del Hospital de S.S. ha liquidado su
 condición de afiliado por declararlo con enferme-
 dad profesional.
 No percibió el aumento de S/.o.75 por enfermedad
 prolongada.

Record de Trabajo.

1938	Dicbre.	31	-	Octbre.	8	1943	4.	9/12	años.
1944	Julio	22	-	Setbre.	15	1945	1.	2/12	"

Tiempo de servicio total : 5. 11/12 años.-

cja/.



Jazaldívar

*autorizado el pago indemn. en Trujillo con fecha
 Enero 27/47.*



Fecha de Ingreso : Diciembre 31 de 1938
 Ocupación : Palanero - Secc. Campo.
 Jornal : S/. 1.75 y ración
 Ctas. Ctes. : No debe.
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-183166, retenida en el Hospital Obre-
 ro de Chocope.
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946.
 Observaciones : Fué hospitalizado con fecha 16 de Setiembre de 1945
 hasta Enero 14 de 1947 (1 año 4 meses) en los hos-
 pitales de Casa Grande y Chocope respectivamente.
 La dirección del Hospital de S.S. ha liquidado su
 condición de afiliado por declararlo con enferme-
 dad profesional.
 No percibió el aumento de S/.0.75 por enfermedad
 prolongada.

Record de Trabajo.

1938	Dicbre.	31	-	Octbre.	8	1943	4.	9/12	años.
1944	Julio	22	-	Setbre.	15	1945	1.	2/12	"

Tiempo de servicio total : 5. 11/12 años.-

oja/.



Jazaldívar

